CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 434-2024-CPS-FDLCH (121025), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y UT CUIDADO AL CUIDADOR.

Entre los suscritos, **ALEXANDRA MEJIA GUZMAN,** en su calidad de Alcaldesa Local de la Localidad de Chapinero, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y acta de posesión No. 245 de 17 de julio de 2024, actuando en nombre y representación del **Fondo de Desarrollo Local de Chapinero**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, mediante Decreto 374 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y Acuerdo 740 de 2019 del Concejo e Bogotá, y quien para efectos de este documento se denominará como **EL FONDO**; de una parte, y por la otra, **UT CUIDADO AL CUIDADOR,** representado legalmente por el señor **VIVIANA CAROLINA MELO DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.103.358, **en adelante EL CONTRATISTA**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de naturaleza técnica, con fundamento en lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 374 de 2019, artículos 25 y 824 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes que regulan la materia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que, el representante legal, se encuentra facultado para celebrar ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social sin límite de cuantía de conformidad con el ordinal 3ro del acápite denominado: "*FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL*" del aludido certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDA: Que mediante Resolución 257 del 4 de diciembre de 2024, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. FDLCH-LP-005-2024 (121025), con el fin de contratar, el objeto que corresponde a "***PRESTAR SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y LA DIGNIFICACIÓN DE LAS MUJERES EN EL MARCO DE: ESTRATEGÍAS DE CUIDADO A CUIDADORAS Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA PARA EL EJERCICIOS DE DERECHOS, Y, PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO, VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y/O VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO***".

TERCERA: Que, agotadas las etapas precontractuales propias del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía en cita, y teniendo en cuenta que la propuesta de **UT CUIDADO AL CUIDADOR**, superó los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos; y que como consecuencia de la evaluación objetiva realizada por el comité evaluador, se determinó mediante la Resolución de adjudicación No. 296 del 27 de diciembre de 2024, que su propuesta fue adjudicataria con el mayor puntaje; decisión que fue oportunamente publicada en la Plataforma SECOP II.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 434-2024-CPS-FDLCH (121025), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y UT CUIDADO AL CUIDADOR.

CUARTA: Que, **EL CONTRATISTA** declaró que se encuentra en la capacidad legal, financiera y técnica para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, así como no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el **FONDO.**

QUINTA: Que, en razón a lo anterior, se hace necesario celebrar el presente contrato, el cual se regirá por lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellas por las normas de derecho privado, entre otras, el Código de Comercio, Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA*: OBJETO. – EL FONDO**, contrata con **UT CUIDADO AL CUIDADOR** para la ejecución del objeto: ***PRESTAR SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y LA DIGNIFICACIÓN DE LAS MUJERES EN EL MARCO DE: ESTRATEGÍAS DE CUIDADO A CUIDADORAS Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA PARA EL EJERCICIOS DE DERECHOS, Y, PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO, VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y/O VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO; los cuales se relacionan con el funcionamiento de la entidad, de conformidad con el ordinal 3° del artículo 32°, y demás normas concordantes, de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículos 25 y 824 del C. de Co., y artículos 1495 y 1602 del C.C., así como en las demás normas legales pertinentes que regulan la materia.

***CLÁUSULA SEGUNDA:* PLAZO.** - El plazo del contrato es de OCHO (8) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, contados a partir de la fecha de inicio, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal.

***CLÁUSULA TERCERA:* VALOR.** - El valor del contrato es por la suma de SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SESENTA Y NYEVE PESOS M/CTE ($605.104.069) , incluyendo IVA y los demás impuestos a que haya lugar, los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1001 del 08 DE NOVIEMBRE de 2024, con cargo a los RUBROS O23011601060000001855 “Chapinero te cuida” y O23011603400000002035 En Chapinero todas contamos, fijado mediante Decreto Local No. 16 de 2021, y se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024, del **FONDO.**

Este es el precio total del contrato como contraprestación única a favor del CONTRATISTA, conforme a los valores asignados de forma unitaria a cada uno de los bienes y servicios objeto del contrato que están especificados en el ANEXO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES y que serán suministrados durante el

plazo de ejecución del contrato a demanda y según los requerimientos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en todo caso sin exceder el presupuesto oficial; por lo cual, se estipula pacto contractual por bolsa o a monto agotable**.**

CLÁUSULA CUARTA: **FORMA DE PAGO. - El valor del contrato se pagará así:**

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a la presentación del primer informe por parte del operador con ejecución y cumplimiento de aprobación de etapa de alistamiento que deberá contener los siguientes elementos:
- Contratación de Talento Humano
- Diseños metodológicos de todas las actividades del proyecto
- Diseños de comunicación y convocatoria, armonizado con plan de comunicaciones definido desde el FDL Chapinero.
- Plan de Trabajo con cronograma de actividades.
- Presentaciones públicas del contrato o la evidencia de la solicitud para la realización de las presentaciones públicas.

De acuerdo con el cronograma aprobado por la supervisión y/o interventoría del contrato y acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

- Un segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato con ejecución y avance de actividades equivalentes al cincuenta (50%) de acuerdo al cronograma aprobado por la Supervisión y/o interventoría del contrato, previa presentación del segundo informe de ejecución por parte del contratista, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Apoyo a la Supervisión del contrato, y paz y salvo que acredite el pago de los recursos por prestación de servicios o entrega de elementos contratados con las mujeres ciudadanas y lideresas de la localidad, y acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

- Un tercer pago de un 25% del valor total del contrato, una vez finalizado la ejecución del 100% de las actividades definidas, entrega por productos de evidencia de ejecución con los documentos descritos en la primera parte de la forma de pago del tercer informe de cumplimiento de acuerdo al cronograma aprobado por la Supervisión y/o interventoría del contrato, previa presentación del segundo informe de ejecución por parte del contratista, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 434-2024-CPS-FDLCH (121025), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y UT CUIDADO AL CUIDADOR.

Apoyo a la Supervisión del contrato, y paz y salvo que acredite el pago de los recursos por prestación de servicios o entrega de elementos contratados con las mujeres ciudadanas y lideresas de la localidad y acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

- Un Cuarto y último pago por un valor del 25% del valor del contrato, correspondiente al cien (100%) del valor total del contrato con los pagos anteriores, que se realizará una vez liquidado el contrato de manera satisfactoria con soporte de acta de liquidación, previa presentación por parte del contratista del informe final de ejecución, debidamente aprobado por parte del supervisor y/o interventor acreditando el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, verificado por el apoyo a la supervisión mediante certificación de cumplimiento a satisfacción.

Dichas sumas se pagarán previa expedición del certificado de cumplimiento, acompañada de los informes del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. El último pago estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la oportuna elaboración del acta de liquidación del contrato debidamente legalizada.

En todo caso, los pagos efectuados con cargo al presente proceso estarán sujetos a la Programación Anual de Caja "PAC" mensual aprobado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el (la) proponente seleccionado (a), abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero pagará el valor del contrato según lo estipulado anteriormente , en moneda Legal Colombiana, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, previa presentación de la factura comercial, previa presentación de los siguientes documentos:

Informe de actividades debidamente diligenciado por el operador, revisado y firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.

2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Informe financiero de avance en la ejecución según corresponda % para el pago.
4. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (con sus respectivas actas y facturas, cuando aplique).
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación

familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

7. Soportes y evidencias que se requieran de la ejecución.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, sólo adquiere obligaciones con EL CONTRATISTA favorecido y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital, de La Secretaria de Hacienda del Distrito, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que El CONTRATISTA está en la obligación de entregar al/los supervisores/es, el original y una copia de las facturas correspondientes a los productos y servicios prestados; junto con la paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales, con lo cual el/los supervisores expedirán el certificado para el pago y realizará el trámite ante el Área Financiera.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presen

te año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Nota: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

CLÁUSULA QUINTA: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** -

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

CLÁSULA SEXTA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.-**

1. Entregar al supervisor y apoyo a la supervisión delegado, los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así

como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.

2. Realizar la convocatoria a las diferentes actividades del proyecto de manera articulada con la oficina de prensa del FDLCH, y con los grupos establecidos y según las temáticas acordadas. Todas las piezas comunicativas deberán contar con la aprobación de la oficina de prensa y comunicaciones de la Alcaldía Local en consideración de los protocolos establecidos para tal fin.
3. Dar cumplimiento y realizar balance y seguimiento al cumplimiento de la etapa de alistamiento del proyecto en los tiempos y condiciones que se requieran por el supervisor o apoyo a la supervisión asignados.
4. Vincular y capacitar a 1000 personas de la localidad de Chapinero en el cumplimiento de las metas específicas de: Construcción de ciudadanías, Prevención del feminicidio y estrategia de cuidado para cuidadoras.
5. Garantizar que las actividades que se adelanten en el marco de la ejecución del proyecto se realicen en lugares que garanticen el acceso universal para todas las personas.
6. Desarrollar la ejecución del CONTRATO de acuerdo con la propuesta presentada, y las especificaciones técnicas previstas en el proyecto y en el Anexo Técnico.
7. Atender y rendir informes en los Comités de Seguimiento que se convoquen para el proyecto, adelantando el ejercicio de secretaría técnica en el registro y control de actas y evidencias de reunión.
8. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al contrato.
9. Realizar diseño y solicitar la aprobación de todas las piezas comunicativas a la oficina de prensa de la Alcaldía Local.
10. Ingresar al Almacén de del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero los elementos contemplados en el proyecto, los refrigerios y productos alimenticios no requieren ingresos a almacén por ser productos perecederos.
11. Realizar los pagos correspondientes a los servicios prestados, para los roles de talleristas, gestoras y otros en los que se vinculen a personas de la comunidad, en los 10 días hábiles siguientes a la presentación y aceptación de la cuenta de cobro y documentos requeridos para el proceso.
12. Dar cumplimiento a lo establecido artículo 2.2.1.2.4.2.16, del Decreto 1860 de 2021, Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, el contratista destinará como mínimo el 5% de la provisión de bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que se garantice las condiciones de calidad y que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del contrato, a través de la vinculación de dichas personas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.
13. Entregar los informes correspondientes dentro de los términos establecidos de acuerdo con los avances del proyecto al supervisor (a) y/o interventor (a).
14. Entregar al final del proyecto un informe cuantitativo y cualitativo del impacto del proyecto en la localidad, bien estructurado que le posibilite al FDLCH evidenciar los alcances del proyecto.
15. Alimentar y entregar archivos de sistematización de información de la ejecución a partir de base de datos de personas vinculadas y capacitadas con el proyecto por actividad, archivo fotográfico de las

diferentes actividades realizadas y directorio de actores estratégicos para complementar acciones a partir del objeto contractual.

16. Efectuar el levantamiento del material fotográfico y/o fílmico, actas, listados de asistencia y demás donde se evidencie entre otras cosas, asistentes, desarrollo de actividades, entrega de materiales y cumplimiento de actividades
17. Los alimentos que se entreguen a los participantes deben ser balanceado y responder a la normatividad vigente en lo que corresponde a las características organolépticas, conservación, almacenamiento, empaques, presentaciones, vita útil mínima y transporte del mismo -Decreto 3075 de 1997, Resoluciones 2674 y 3929 del 2013 así como con la NTC que corresponda según el producto a entregar, con el fin de que se encuentre en óptimas condiciones para el consumo humano
18. Procurar el uso de alimentos de origen orgánico, que fomenten el agro redes y la creación de alternativas económicas en toda la ciudad haciendo hincapié en la zona rural, para dar cumplimiento al acuerdo 540 de 2013.
19. Mantener durante la ejecución del contrato, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018, expedido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA SEPTIMA: **OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL.-**

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA**: SUPERVISIÓN.**

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa Local de Chapinero o por quien dicha autoridad designe como su Apoyo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 434-2024-CPS-FDLCH (121025), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y UT CUIDADO AL CUIDADOR.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación identificado con el Código: GCO-GCI-M003 de 28 de septiembre de 2022 y tendrá a cargo las actividades previstas en el "Manual de Supervisión e Interventoría Código: GCO-GCI-M004" de 21 de diciembre de 2022, ambos documentos de la Secretaría Distrital de Gobierno, actualmente vigentes, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público que se denominara "*apoyo a la supervisión*" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. - Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

El contratista deberá constituir Garantía Única a favor de EL FONDO y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25º de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Capitulo 2 Sección 3 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación:

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

1. **Cumplimiento:** de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Este amparo deberá constituirse por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una duración igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de firma del contrato.

2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. La garantía debe constituirse por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del contrato.

3. **Calidad del servicio**: El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Deberá constituirse por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una duración igual a la del plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de firma del contrato.

4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: 20% Vigente por el plazo del contrato y diez (10) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio
4. **Responsabilidad extracontractual:** esta garantía pretende amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas.

Esta garantía deberá constituirse por un valor no inferior a doscientos (200) SMMLV, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 434-2024-CPS-FDLCH (121025), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y UT CUIDADO AL CUIDADOR.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes. E

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.- El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de EL FDLCH, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección de EL CONTRATISTA. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que EL CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato.

El FONDO no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del CONTRATISTA, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del contrato. El CONTRATISTA es el único responsable ante el FONDO por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL FONDO Y LA SOCIEDAD CONTRATISTA O SU PERSONAL.- Los contratos que celebra EL FONDO son de naturaleza estatal, regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el FONDO y EL CONTRATISTA, por una parte, y entre FONDO y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de EL CONTRATISTA, por la otra. Será obligación del CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA(s). Por las razones anteriormente expuestas, EL FONDO se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el CONTRATISTA, el cual

expresamente exime EL FONDO de las mismas. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA : MULTAS. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL FONDO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el treinta por ciento (30%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a EL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL FONDO una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a EL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD.- Cuando se den las causales para ello, el **FONDO** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, ley 40 de 1993, las leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la ley 782 de 2002.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a terminación del plazo contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL FONDO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados

anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL FONDO** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables a **EL CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **EL FONDO** y que sean responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, conforme a lo pactado en el contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a **EL FONDO** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento que a **EL FONDO** le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **EL FONDO** repetirá contra ésta, correspondiendo a **EL CONTRATISTA** efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las Partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las Partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las Partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las Partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes acordarán someter la diferencia a la Pericia para Aspectos Técnicos establecida en el numeral 2 o al Arbitramento estipulado en el numeral 3 de esta Cláusula. Si no logran ponerse de acuerdo sobre a cuál mecanismo acudir, cualquiera de las Partes podrá convocar el Tribunal de Arbitramento dispuesto en la siguiente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ARBITRAMENTO.- Las divergencias que surjan con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del Contrato, se solucionarán a través de un Tribunal de Arbitramento integrado para el efecto por 3 árbitros, designados de común acuerdo.

En caso de no haber acuerdo en la selección de árbitros, la designación se hará por medio de un sorteo en presencia del director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de 10 personas, integrada por cinco propuestos por cada parte. El procedimiento será el que la ley establece para estos efectos y el Domicilio será la Ciudad de Bogotá.

El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte que incumpliere.

La solución de controversias por medio del Arreglo Directo, Perito para Aspectos Técnicos, Arbitramento o cualquier otro mecanismo no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CLÁUSULA VIGEMSIMA: IMPUESTOS. - Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a **EL FONDO,** son de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**. En materia de Impuestos, **EL FONDO** efectuará a las cuentas o facturas de **EL CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho **EL CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para **EL FONDO**. En particular se tendrán en consideración que los siguientes impuestos son retenidos o reconocidos:

- Retención en la fuente
- Iva
- Industria, comercio avisos y tableros

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir el pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social integral y los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. El cumplimiento de esta obligación se acredita, mediante certificación expedida por el revisor fiscal de la EL CONTRATIOSTA. En el evento que la EL CONTRATISTA se encuentre incursa en alguna de las causales de exoneración previstas en las leyes citadas, deberá hacerse esta manifestación en las respectivas certificaciones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 434-2024-CPS-FDLCH (121025), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y UT CUIDADO AL CUIDADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El representante legal de **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los socios, ni la sociedad que representa, se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL FONDO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en el artículo 66º de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: El representante legal de EL CONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad del juramento que, los recursos que componen su patrimonio, ni el de los socios, ni el de la sociedad, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **FONDO.** b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – DOCUMENTOS. - Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el Análisis del Sector Económico y de los Oferentes, las fichas técnicas, anexos y el acto administrativo de apertura, Resolución 086 de 17 de abril de 2024. **b)** El pliego de condiciones definitivo y borrador del proceso de Selección Abreviada FDLCH-SABP-001-2024, así como sus observaciones y respuestas. **c)** el (Los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. 578 de 20 de marzo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 434-2024-CPS-FDLCH (121025), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y UT CUIDADO AL CUIDADOR.

de 2024 y el (los) Certificado(s) de Registro Presupuestal. **d)**, La Resolución 127 de 17 de mayo de 2024, que adjudicó el proceso de selección, así como informes de evaluación. **f)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación del presente documento por las partes en la plataforma SECOP II y su publicación en la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Será requisito de ejecución del presente contrato: 1. Suscripción del contrato y su publicación en SECOP II. 2. Expedición del registro presupuestal por EL FONDO. 3. Presentación y aprobación de las respectivas pólizas. 4. Suscripción de acta de inicio 4. El pago de los gravámenes o impuestos que de conformidad con la normatividad le resulten aplicables a la SOCIEDAD CONTRATISTA y sujeten la ejecución del contrato a su pago.

CLÁUSULA TRIGESIMA: LEY APLICABLE. - El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de prestación de servicios establecidos en el Código de Comercio, el Código Civil, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la Secretaría Distrital de Gobierno, las Resoluciones y Circulares emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio y por las demás normas concordantes y aplicables.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá D. C., en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. - La Partes autorizan que los avisos, solicitudes, informes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, se realicen por correo electrónico siempre y cuando consten por escrito y en todo caso se entenderán debidamente efectuadas cuando se deje constancia de su entrega por el servidor del correo electrónico a la persona a las direcciones indicadas a continuación: **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**: Correo electrónico: **alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co y cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co**, y subsidiariamente mediante correo postal certificado en la dirección con nomenclatura **Carrera 13 No. 54-74**, de la ciudad de Bogotá D.C - Teléfono: 6013486200.

SIPSE No. 121025